

EN TRAMITE



REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE SAN PEDRO, PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

SANTIAGO, 20 SEP 2021

DECRETO M.O.P. N° 198 /

VISTOS:

1. El Ord. N°1068, de 3 de septiembre de 2021, del Delegado Presidencial Provincial de Melipilla;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincia de Melipilla, comuna de San Pedro, Informe N° 32", de 7 de septiembre de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 413, de 10 de septiembre de 2021, del Director General de Aguas;
4. El Decreto Supremo N°50, de 18 de marzo de 2021, del Ministerio de Obras Públicas, que declaró zona de escasez a la comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago;
5. El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, por medio del Ord. N°1068, de 3 de septiembre de 2021, el Delegado Presidencial Provincial de Melipilla, solicitó, dado el estado hidrometeorológico de la comuna de San Pedro, la elaboración de un informe técnico en el que se acredite la condición de sequía que afecta a dicha comuna, a fin de tomar las medidas necesarias para suplir la escasez y procurar el abastecimiento continuo de las zonas afectadas.
2. **QUE**, para dicho propósito, el Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincia Melipilla, comuna de San Pedro, Informe N° 32", de 7 de septiembre de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, analizó la estación meteorológica Los Guindos, que entrega la cifras de las precipitaciones caídas en la zona.
3. **QUE**, el referido Informe concluyó que en la comuna de San Pedro se cumple la condición establecida en el numeral 6.a) de la Resolución D.G.A. N°1674, de 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, asociada a las precipitaciones, ya que el índice de precipitaciones estandarizados (IPE) es menor al índice límite definido en dicha resolución de -0,84.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

PROCESO N° 15251977

- 4. **QUE**, en razón de lo expuesto, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez para la comuna de San Pedro, en la provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
- 5. **QUE**, para ello, el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 413, de 10 de septiembre de 2021, solicitó se declare zona de escasez a la comuna de San Pedro, en la provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
- 6. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 7. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de San Pedro, en la provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.

DECRETO:

- 1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del día 19 de septiembre de 2021, a la comuna de San Pedro, en la provincia de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago.
- 2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
- 3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
- 4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
- 5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
- 6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
- 7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.
- 8. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincia de Melipilla, comuna de San Pedro, Informe N° 32", de 7 de septiembre de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

[Firma manuscrita]
"Por Orden del Presidente de la República"
Ministro de Obras Públicas

ALFREDO MORENO CHARME
 Ministro de Obras Públicas

